

2.— En la instancia figurarán los datos personales y deberá ir acompañada de un curriculum vitae, en el que se hará constar Administración Pública de procedencia, escala y subescala/clase, categoría, el puesto de trabajo que desempeña en la actualidad, edad, y además, lo siguiente:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, en la categoría de Oficial de la Policía.
- Antigüedad y hoja de servicios.
- Grado personal consolidado a los efectos de cómputo de mérito.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos, trabajos específicos, proyectos, etc., se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3.— Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente. En cualquier momento, se podrá, conforme al art. 28.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, requerir a los aspirantes el cotejo de las copias aportadas por el interesado de la documentación a que refiere este apartado, para lo que se le exigirá la exhibición del documento o de la información original, salvo que ya se hubieran aportado documentos originales o copias auténticas.

4.— A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categorías de Oficial de la Policía, así como que se encuentra en servicio activo faltándole al menos 2 años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia relativa a la resolución emitida por el Sr. Alcalde mostrando su conformidad a la comisión de servicios.

5.— Además, la decisión del órgano competente se podrá completar con una entrevista personal en la que a modo de evaluación de las competencias profesionales, pregunte a los/as aspirantes sobre determinados aspectos relativos a la actuación policial, y estos deberán responder mediante exposición oral. Dicha evaluación consistirá en el conocimiento de las aptitudes y actitudes acerca de las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, y eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que el órgano competente para el nombramiento determine, a cuyos efectos podrá recabar la intervención de Especialistas.

Cuarto.— Ordenar la publicación la convocatoria íntegra en el tablón de anuncios y sede electrónica y un extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Aljaba a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-4037

ALMENSILLA

Corrección de errores

Considerando que por resolución de la Alcaldía núm. 323/2021, de fecha de 14 de abril de 2021 se aprobaron las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local de Almensilla (Sevilla) (OEP 2018).

Considerando que las mismas han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 101, de fecha 5 de mayo de 2021.

Considerando que se ha detectado error en el Anexo II (cuadro de exclusiones médicas) y en el Anexo III (Temario. Tema 26) de las mismas, por cuanto el citado Anexo no es conforme con la Orden de 30 de noviembre de 2020 por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades que me atribuye el art. 21.1g) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril, resuelvo:

Primero. Anular el Anexo II de las bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía núm. 323/2021, de fecha 14 de abril de 2021 que se sustituye por el siguiente Anexo II (cuadro de exclusiones médicas), que es conforme a la Orden de 30 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad – Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

- 3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5 Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
- 3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
- 4. Oído y audición.
 - 4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional(ANSI-ISO).
 - 4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
- 5. Aparato digestivo.
 - 5.1 Cirrosis hepática.
 - 5.2 Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y reducibles.
 - 5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
 - 5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
 - 5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
- 6. Aparato cardio-vascular.
 - 6.1 Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
 - 6.2 Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
 - 6.3 Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
 - 6.4 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
- 7. Aparato respiratorio.
 - 7.1 Asma bronquial.
 - 7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
 - 7.3 Neumotórax espontáneo recidivante(en más de una ocasión).
 - 7.4 Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
 - 7.5 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.
- 9. Piel.
 - 9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 - 9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
- 10. Sistema nervioso.
 - 10.1 Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
 - 10.2 Migraña.
 - 10.3 Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
 - 10.4 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación. los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 11. Trastornos psiquiátricos.
 - 11.1 Depresión.
 - 11.2 Trastornos de la personalidad.
 - 11.3 Psicosis.

- 11.4 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido el alcohol.
- 11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.
12. Aparato endocrino.
- 12.1 Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
- 13.1 Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.
- 13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
- 13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Segundo. Rectificar el error detectado en el Anexo III (Temario. Tema 26), en el sentido de que:

Donde dice: Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Debe decir: Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tercero. Publicar las rectificaciones en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, –LRJCA–).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almensilla a 15 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-4054

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente resolución. Decreto n.º 2021-1132.

Asunto: Resolución de la Delegada de Recursos Humanos- Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos.

Vista la resolución de Recursos Humanos 0072/2021, de fecha 12 de enero de 2021, por la que se publican las bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, grupo C2, y cuya forma de provisión será de oposición libre.

Y mediante resolución de la Delegación de Recursos Humanos n.º 2019-2685, de 26 de diciembre de 2019, fue aprobada la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Arahál, incluyendo una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, por estabilización de empleo temporal, y cuya forma de provisión será de oposición libre.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas las mismas, es por lo que, por medio de la presente, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1264/2019, de fecha 21 de junio de 2019, resuelvo:

Primero.— Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos en la citada convocatoria pública, Anexo I (Auxiliar Administrativo) y que se encuentra expuesto al público en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arahál y en el tablón de anuncios del mismo.

Segundo.— Hacer constar que, tal como disponen las bases reguladoras de la presente de la presente convocatoria pública, los aspirantes inicialmente excluidos disponen de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos subsanables.

Sexto.— Mandar a publicar la presente resolución en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahál, y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma.

En Arahál a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-4038